

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-00639** de GLORIA DEL CARMEN CUEVAS de BALLESTEROS contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, informando que las accionadas allegaron respuesta, comunicando que dieron cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia judicial y en auto del 10 de febrero de 2022, que admitió el incidente. Sírvese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisada las respuestas y las pruebas aportadas por la Directora de Personal de Instituciones Educativas de la entidad accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, sería el caso continuar con el respectivo trámite del incidente de desacato incoado por la señora GLORIA DEL CARMEN CUEVAS de BALLESTEROS, dentro de la acción de tutela No. 2021-00639, si no es porque observa este Operador Judicial que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, allegó respuesta al requerimiento del Despacho, mediante comunicación No. CE – 2022625083 del 10 de marzo de 2022, en la cual manifiesta que emitió el acto administrativo correspondiente - Resolución No. 001456 de 24 de febrero del 2022, que dicho acto administrativo fue notificado a la apoderada de la accionante a través de correo electrónico, y que en cumplimiento de sus funciones, la Secretaria de Educación de Cundinamarca remitió a la Fiduprevisora S.A. la orden de pago para que desde esta entidad hagan efectiva la cancelación de lo reconocido en la Resolución No. 001456 de 24 de febrero del 2022, a través de la cual se resolvió RECONOCER Y PAGAR la pensión de jubilación a la accionante señora GLORIA DEL CARMEN CUEVAS de BALLESTEROS; de igual manera, la FIDUPREVISORA S.A. allegó comunicación con Radicado No. 20220580668801 del 22 de marzo de 2022, mediante la cual informa al juzgado, que atendiendo APROBACIÓN a la solicitud con radicado 2021-PENS-024394 FALLO CONTENCIOSO PENSIÓN DE JUBILACIÓN, la entidad territorial – Secretaria de Educación Departamental de Cundinamarca procedió a expedir acto administrativo – Resolución 001456 del 24 febrero de 2022, por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial, a lo cual en aras de garantizar el debido proceso conforme a lo dispuesto por el Decreto 1272 de 2018, la Dirección de Prestaciones Económicas del Patrimonio Autónomo FOMAG, procedió a incluir en nómina del mes de abril, la prestación, y generó programación de pago para el día 25 de abril de 2022, conforme al reporte que incluye en la misiva.

De otra parte, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, manifiesta que ha cumplido con todas las acciones que están a su cargo en dicho trámite, ejecutando lo ordenado en la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Administrativo de Zipaquirá.

Así mismo, téngase en cuenta lo informado por la accionante vía telefónica, toda vez que la funcionaria encargada de acciones de tutela se comunicó el día 23 de marzo de 2022, con la señora GLORIA DEL CARMEN CUEVAS de BALLESTEROS, quien le informó que ya le habían notificado la Resolución No. 001456 del 24 febrero de 2022.

Por lo antes expuesto, para este Despacho las entidades accionadas SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, dieron cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de primera instancia de fecha 23 noviembre de 2021, fallo de segunda instancia de fecha 17 de enero de 2022 y auto del 10 de febrero de 2022 que admitió el incidente de desacato, habiendo satisfecho los derechos fundamentales invocados y amparados mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por Secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

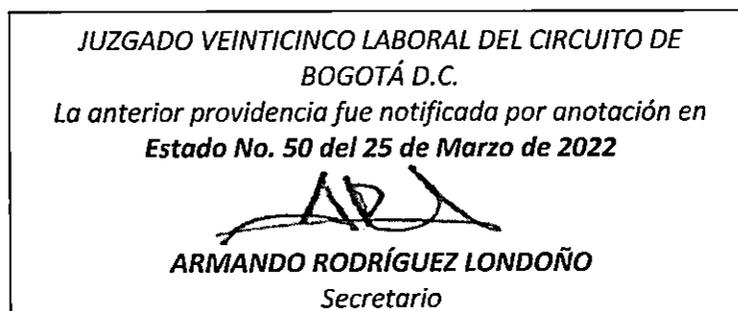
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMÉL RUEDA NIETO

Mcrp.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto - vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor JOSÉ MANUEL PACHECO MADARRIAGA contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La acción se radicó con el No. **2022-00117**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00117** interpuesta por el señor JOSÉ MANUEL PACHECO MADARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.043.482.279 y cédula de identidad venezolana 22.061.571, quien actúa en causa propia, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción.

Para tal efecto, envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas por la parte actora.

Dentro del término otorgado podrá allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

Observa el Despacho que el accionante señor JOSÉ MANUEL PACHECO MADARRIAGA, solicita suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo en virtud del cual la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL decide anular su registro civil de nacimiento y cancelar su cédula de ciudadanía colombiana, mientras que se puede discutir la legalidad de dichos actos en las instancias competentes.

Indica, que la solicitud de esta medida provisional se justifica debido a que la entidad accionada ha cancelado arbitrariamente sus documentos por supuesta "falsa identidad", lo que pone en riesgo de ser objeto de sanciones administrativas migratorias como la expulsión. Esto debido a que la Resolución 1238 de 2018 establece como una infracción gravísima el estar documentado fraudulentamente como ciudadano colombiano o de otro país.

Argumenta que no ha podido acceder al trabajo y dicha situación ha generado también que no pueda materializar el mínimo vital, y ante la oferta de trabajo actual en la que le piden enviar todos sus documentos, por lo que requiere con suma urgencia que se suspendan los efectos del acto administrativo, para poder seguir teniendo goce y garantía de sus derechos mientras que la presente acción de tutela se resuelve.

Refiere que estando en Venezuela no tiene posibilidad alguna de ejercer su derecho fundamental al debido proceso, pues no tendría posibilidades de ejercer la defensa material, ni la defensa técnica, y estaría en imposibilidad de contratar un abogado, de pagar sus honorarios, de asistir a las audiencias, de aportar pruebas, ni siquiera de manera virtual por la precariedad de las telecomunicaciones, entre las múltiples dificultades que implica regresar a la República Bolivariana de Venezuela.

Ante la petición de medida provisional solicitada por el accionante, orientada a que se ordene suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo en virtud del cual la Registraduría Nacional del Estado Civil decide anular su registro civil de nacimiento y cancelar su cédula de ciudadanía colombiana; precisa este Despacho lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-733 de 2013, que estima la procedencia o finalidad de dichas medidas, en los siguientes términos:

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".

Así mismo, la alta Corporación en la sentencia T-103 de 2018 señaló, además, que las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

En el caso bajo examen, a criterio del juzgado, la medida provisional solicitada no resulta procedente, pues, llevaría a tomar una decisión definitiva sobre el fondo del asunto sin tener en cuenta la posición de la parte demandada, y sin permitir que ésta presente sus argumentos de defensa. Adicionalmente, la forma como se plantea la medida provisional conlleva a la resolución previa del objeto de la tutela, y tal medida, atendiendo la naturaleza del acto administrativo que se pide suspender, no sería razonada ni proporcionada.

Aunado a lo anterior, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7 ejusdem dispone:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En este sentido, también ha señalado la Corte Constitucional, que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos:

“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Operador Judicial encuentra que en este momento no se cuenta con elementos de juicio que permitan constatar la necesidad de ordenar la medida provisional aludida; por lo tanto, **SE NIEGA** la solicitud de medida provisional invocada por el accionante señor JOSÉ MANUEL PACHECO MADARRIAGA.

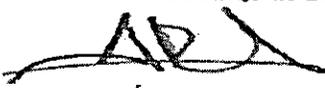
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 50 del 25 de Marzo de 2022</i></p> <p></p> <p>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO <i>Secretario</i></p>

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-423** informando que se ha solicitado en memorial de precedencia aclaración sobre la finalidad de la audiencia a realizar. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en el auto inmediatamente anterior, se solicita aclarar la reprogramación del auto inmediatamente anterior, en el sentido de indicar si en la próxima audiencia se realizará audiencia de juzgamiento o de trámite.

Este operador judicial dirá que de la revisión del expediente, se evidencia que por error se indicó que se llevará a cabo solamente la sentencia cuando realmente se procederá a la continuación del trámite del proceso. Es decir, la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

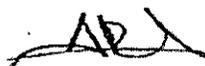


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

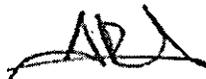
No. 50 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias; PROCESO ORDINARIO No. **2021-635** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-147** informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, por cumplirse lo dispuesto del artículo 92 del C. G. del P. Así, como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



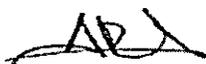
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-475** informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, por cumplirse lo dispuesto del artículo 92 del C. G. del P. Así, como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

Es de anotar, que esta demanda fue inadmitida el 26 de enero de 2022 y, la misma no fue subsanada. De esta manera, la misma estaría para rechazo.

Finalmente, **se accede a la compensación solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

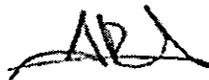
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-523** informando que se aportó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho, el cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JENSY ANDREA PARRA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía 1016035385 contra MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACION.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-523** informando que se aportó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho, el cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JENSY ANDREA PARRA GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía 1016035385 contra MASIVO CAPITAL S.A.S EN REORGANIZACION.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEBA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada en fecha anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-592**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y media (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



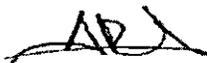
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

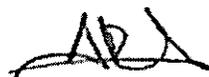
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las partes han solicitado una audiencia especial de conciliación. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-990**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: treinta (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho llevara a cabo una audiencia especial de conciliación a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



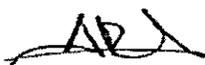
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada en fecha anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-175**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce y quince (12:15) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 050 del 25 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 20109/00367: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó personalmente por conducto de curador, quien presento escrito de contestación a la demanda.-
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término, a través de su curador ad - litem

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al Abogado WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No.80.176.700 y tarjeta profesional con número 183.477 del Consejo superior de la Judicatura, para que represente a la demandada SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de curador ad litem-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00905: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al Decreto 806/20 y por conducto de apoderado da contestación a la demanda.-
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGAOS S.A.S., con Nit número 830.515.294-0, para que represente a la demandada CEMEX COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.118.542.452 y tarjeta profesional con número 280.360 del Consejo superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido por la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00171: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada colpensiones se notificó de la demanda y por conducto de apoderado da contestación a la demanda.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se aclara que por error involuntario se notificar el auto de fecha septiembre 16 de 2020 por siglo XXI cuando en realidad el auto es de fecha es de marzo 13 de 2020

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00083: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al Decreto 806/20 y por conducto de apoderado da contestación a la demanda.-
Síguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, con Nit número 901.046.359-5, Representada por KARINA VENCE PELAEZ para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00903: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al Decreto 806/20 y por conducto de apoderado da contestación a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, con Tarjeta Profesional número 70.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00025: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada colpensiones se notificó de la demanda y por conducto de apoderado da contestación a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0443: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó personalmente por conducto de apoderado de la presente demanda, así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Se reconoce personería ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.496.684 y Tarjeta Profesional No.56.884, como apoderado judicial de la demandada DF&CIA S en C., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal DANIEL HUMBERTO RICAUTE LINARES.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante presenta reforma a la demanda en tiempo y la misma cumple con los requisitos de Ley, es por lo que, se admite la misma.

De la reforma a la demanda se ordena correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de Ley. Por secretaria del Juzgado, se ordena enviar el escrito de reforma a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

Reforma demanda radicado No. 2021-443.

Angélica Restrepo <ceo@truelawcol.com>

Mar 22/03/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarolopez.abogado18@gmail.com
<alvarolopez.abogado18@gmail.com>

SEÑORES:

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: ESCRITO REFORMA DE DEMANDA.

RAD. No.: 11001310502520210044300.

Demandante: CARLOS DAVID SASTOQUE CALA.

Demandado: D F & Cia. S en C.

Apreciado Despacho,

A través del presente correo, se remite memorial con reforma de demanda, para los fines pertinentes.

Se copia al apoderado de la demandada.

Cordialmente,

ANGELICA RESTREPO YANI.

APODERADA PARTE DEMANDANTE.



Señor,
JUEZ VEINTICINCO (25°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: ESCRITO REFORMA DE DEMANDA.
RAD. No.: 11001310502520210044300.
Demandante: CARLOS DAVID SASTOQUE CALA.
Demandado: D F & Cia. S en C.

ANGELICA RESTREPO YANI, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.566.551 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 252.082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS DAVID SASTOQUE CALA.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.384.871 domiciliado en Bogotá D.C., a través del presente escrito, presento REFORMA de la demanda de la referencia, encontrándome en los términos dispuestos en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., en los siguientes términos:

La presente reforma tiene como objeto, agregar la siguiente prueba testimonial:

VI. PRUEBAS

Testimoniales. Solicito al señor Juez de conformidad por lo reglado en el artículo 212 de la ley 1564 del año 2012 y siguientes, señalar fecha y hora para audiencia y citar al despacho a las siguientes personas, para que informen como testigos lo que conste sobre el vínculo laboral entre las partes, el salario devengado, sus comisiones y/o bonificaciones, causal de terminación del contrato, pago de prestaciones sociales, pago de liquidación de prestaciones sociales.

1. LADY VANNESA FLOREZ GOMEZ.
Dirección: Calle 159 # 54 – 37, Bogotá D.C.
Teléfono: 3112257872.
Correo electrónico: vannesafllorez@hotmail.com

2. VALENTINA ROZO MURCIA.
Dirección: Calle 186 # 57 – 48, Bogotá D.C.
Teléfono: 3228342878.
Correo electrónico: rozovalen20@gmail.com

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada y no es objeto de modificaciones.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ANGELICA RESTREPO YANI.
C.C. No. 1.026.566.551 de Bogotá DC.
T.P. No. 252.082 del C.S de la J.



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0437: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/ de 2020 y presento escrito de contestación a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (2) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado LUIS ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.249.741 y Tarjeta Profesional No. 60.396, como apoderado judicial de la demandada POWER EILBERTO VARGAS como propietario del establecimiento de comercio denominado SERVICIO AUTOMOTRIZ DAWR, en los términos y para los fines del poder conferido por POWER EDILBERTO VARGAS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0771: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de conciliación, se fija como fecha el próximo cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0980: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de conciliación, se fija como fecha el próximo cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0965: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de conciliación, se fija como fecha el próximo cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0105: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de conciliación, se fija como fecha el próximo cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0060: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de juzgamiento, se fija como fecha el próximo primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/00783: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de juzgamiento, se fija como fecha el próximo doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/00290: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/00356: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2014/00296: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2014/00682: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/00742: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00920: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/00760: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las tres y treinta (3:30) de la tarde.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00125: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/00293: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00038: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/00358: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve.(9:00) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/00570: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de pruebas, se fija como fecha el próximo dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/00732: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de conciliación, se fija como fecha el próximo cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las doce (12:00) del mediodía.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2014/00351: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesaria fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso y en especial con la audiencia de conciliación, se fija como fecha el próximo veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 050 Fecha: 25/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO